

Acta de Entrega de Información

Correlativo 4303-2019 Fecha 29 de enero de 2019

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- El día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve se recibió una solicitud de acceso a la información pública y datos personales que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública y datos personales: "Una Ciudadana, residente en el cantón Agua Fria, municipio de Lislique, La Unión, solicita conocer si a su hijo de 5 años de edad y que sufre parálisis, será incorporado a la Pensión Solidaria por Discapacidad ya que fue censado pero no se le ha informado el resultado". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 29 de enero al 11 de febrero de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a





Acta de Entrega de Información

la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del WhatsApp Institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información y Respuestas, requirió a la jefatura del departamento de Registro y Transferencia la información de carácter público y datos personales quien indica que al verificar el caso del menor se constata que en la ficha de censo (Registro Único de Participantes-RUP-) del hogar del niño que no está registrado que el niño tiene alguna discapacidad; el proceso para registrar la discapacidad y posteriormente evaluarla y poder recibir el bono de acompañamiento por discapacidad es el siguiente:
 - A través del Guía Familiar de su comunidad solicitar actualización de la ficha del censo.
 - Al tener actualizado el registro la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia genera una ficha para que el doctor de la Unidad de Salud del municipio haga una visita al hogar y evalúe las condiciones y la discapacidad presentada.
 - El doctor remite la ficha al FISDL para que se inicie el proceso para poder incorporar al programa al menor. A través del Guía Familiar se le notificaría el proceso a seguir.
- 3. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.

NOMBRE*:	Roberto Molina			
	OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS			

FIRMA*:



FISDL Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local



Acta de Entrega de Información

	1er Apellido	240	Apellido	Nombre/s	
NOMBRE*	VERSIÓN PÚBLI	CA PARA S	SER COLOC	ADA EN EL PORTAL DE	TRANSPARENCIA
Worker and Company of the Company	ATOS DEL SOLICITA				
	n a completar por So				

FIRMA: REMITIDA VÍA WHATSAPP INSTITUCIONAL.

Información requerida

